Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0266-2026-GRJ/GR

Huancayo, 09 NOV 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 18 de agosto de 2026; el Informe Técnico N.° 026-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 14 de setiembre de 2026; el Informe N.° 050-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 20 de octubre de 2026, emitidos por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Legal N.° 781-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 1 de octubre de 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y los demás documentos que integran el expediente sobre la categorización del centro poblado Monterrico, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconocen a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N.° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización a cargo de los gobiernos regionales, cuyo tratamiento se desarrolla en el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM;

Que, el literal f) del artículo 53° de la Ley N.° 27867 establece como función del gobierno regional planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional, así como organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 27795, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM, establece que la categoría de caserío menor corresponde a un volumen poblacional de 51 a 500 habitantes;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74° del citado Texto Único Ordenado dispone que los centros poblados cuya categoría no se encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria son categorizados o recategorizados por el gobierno regional mediante Resolución Ejecutiva Regional; asimismo, el numeral 74.2 establece que el gobierno regional, a través de su unidad técnica de demarcación territorial, emite el informe técnico en el que se detalla el centro poblado, su volumen poblacional y la categoría propuesta;

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	11254129
EXP. N°	07296105

Gobierno Regional Junin

Que, en el marco de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Regional N.° 385-2023-GRJ/CR, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial ha efectuado la evaluación técnica de la propuesta de categorización del centro poblado Monterrico;

Que, mediante los Informes Técnicos N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 18 de agosto de 2026, y N.° 026-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 14 de setiembre de 2026, y el Informe N.° 050-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 20 de octubre de 2026, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial sustenta la categorización del centro poblado Monterrico, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con un volumen poblacional de 243 habitantes, según los resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, del Instituto Nacional de Estadística e Informática —INEI—, y propone asignarle la categoría de caserío menor;

Que, conforme a la revisión de antecedentes consignada en el sustento técnico, el centro poblado Monterrico no cuenta con una categoría previamente asignada ni con una categoría establecida en una ley de naturaleza demarcatoria, por lo que corresponde efectuar su categorización mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme al numeral 74.1 del artículo 74° del citado Texto Único Ordenado;

Que, la documentación técnica y cartográfica que obra en el expediente identifica la ubicación del centro poblado Monterrico mediante las coordenadas absolutas UTM Este 562 981 m y Norte 8 754 830 m, zona 18 S;

Que, mediante el Informe Legal N.° 781-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 1 de octubre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la procedencia jurídica de la categorización del centro poblado Monterrico como caserío menor, sobre la base del sustento técnico y los antecedentes sometidos a su evaluación;

Que, atendiendo al volumen poblacional acreditado y al sustento técnico y legal que integra el expediente, corresponde categorizar como caserío menor al centro poblado Monterrico, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, y disponer las actuaciones necesarias para su anotación en el Registro Nacional de Categorizaciones, así como la notificación y publicación de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° y el artículo 41° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad con la Ley N.° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CATEGORIZAR como **CASERÍO MENOR** al centro poblado **MONTERRICO**, ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con un volumen poblacional de **243 habitantes**, según los resultados de los Censos Nacionales 2017 del Instituto Nacional de Estadística e

Gobierno Regional Junín

Informática —INEI—, identificado mediante las coordenadas absolutas UTM Este **562 981 m** y Norte **8 754 830 m**, zona **18 S**, conforme al sustento contenido en los Informes Técnicos N.° 010-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT y N.° 026-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT, el Informe N.° 050-2026/GRJ/GRPPAT/SGAT y demás documentación que obra en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial la remisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su respectiva anotación en el Registro Nacional de Categorizaciones —RENCAT—, así como a la Municipalidad Provincial de Satipo y a la Municipalidad Distrital de Mazamari, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme al numeral 74.3 del artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 27795, aprobado por Decreto Supremo N.° 134-2025-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, al Instituto Nacional de Estadística e Informática, a las autoridades del centro poblado Monterrico y a los interesados identificados en el expediente, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
Que la presente es copia fiel de su original

HYO. 10 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e